

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>	<p>JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO VALLE DEL CAUCA</p>
--	---

AUTO No. 253.

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA

Cartago Valle del Cauca, veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

Proceso: Impugnación e Investigación de la Paternidad.

Demandante: Juan David Castellanos Jordán.

Demandado: Mayron Steven Delgado Salazar y NNA S.D.S. representado por su progenitora Leidy Johana Sierra Ramos.

Radicado: 76-147-31-84-001-2023-00182-00.

Atendiendo que mediante providencia N° 149 de seis (06) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) se realizó un control de legalidad en el *sub examine* para enunciar que se proferiría Sentencia anticipada; el Despacho advierte que por disposición normativa, por tratarse de los niños, niñas y adolescente, se le debe garantizar su seguridad social, la alimentación equilibrada, la educación, el acceso a la cultura, la recreación y su desarrollo armónico e integral¹, entre otras prerrogativas fundamentales, que por su edad son sujetos de una especial protección por el Estado.

Para garantizar la eficacia de los anotados y prevalentes derechos fundamentales de los menores de edad, el Legislador dispuso en el canon 386 C.G.P. que al tratarse de los procesos de la referencia donde se pretende determinar la filiación, también se anexó, de forma consecuencial, la imposición de cuota alimentaria, fundado en las pruebas practicadas, regular y oportunamente arribadas².

Atendiendo lo expuesto, el Estrado Judicial considera pertinente y necesario convocar a las audiencias que trata los artículos 372 y 373 del Estatuto Procesal, con el fin de entrar al debate probatorio para debatir las necesidades alimentarias de NN S.D.S. y la capacidad económica del demandante (patrimonio, posición social, personas a su cargo, costumbres, etc.); por lo que se dispondrá en la parte resolutive de este pronunciamiento las pruebas que deberán allegarse al plenario para discutir todo lo concerniente a la cuota de alimentos.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

RESUELVE:

1º) PROGRAMAR para el día **CUATRO (04) DE MARZO DEL AÑO (2023) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, la audiencia de que trata el artículo 372 y373 del Código General del Proceso, en la cual las partes rendirán el interrogatorio previsto en el citado canon, se ordenaran y practicarán las pruebas que fueron solicitadas, oirán alegatos y se dictara sentencia, cuya realización se hará de manera virtual a través de la plataforma LifeSize. **Ingrese a la AUDIENCIA haciendo clic en el siguiente enlace:** <https://call.lifesizecloud.com/20792255>

¹ Ley 1098 de 2006, artículos 1. 8, 17 y s.s.

² Reflejo al principio de congruencia, plasmado en el artículo 281 C.G.P. y en lo estipulado por el párrafo 1º del artículo 386 *ibidem*.

2º) **Decretar y tener** como pruebas los siguientes medios de prueba.

2.1.- **Pruebas de la parte demandante:** Decretar el interrogatorio de parte al demandante **JUAN DAVID CASTELLANOS JORDAN, LEIDY JHOANNA SIERRA RAMOS** y **MAYRON STEVEN DELGADO SALAZAR**.

2.2.- **Pruebas de la parte demandante:** No se decretará ningún medio probatorio, dado que dentro de la oportunidad respectiva no se alzó ninguna solicitud.

2.3.- **Pruebas de oficio:** Requerir a **JUAN DAVID CASTELLANOS JORDAN**, y a la señora madre del demandado **LEIDY JHOANNA SIERRA RAMOS** para que aporten certificados de ingresos laborales de cada uno de ellos, enunciar si tienen personas a su cargo, patrimonio, etc. Asimismo, se les requiere a ambos extremos procesales para que aporten los documentos que acrediten su capacidad laboral, como también, los de la contraparte. Por último, referir de forma detalla las necesidades alimentaria del niño S.D.S.

3º) **ORDENAR** a las partes y apoderados judiciales para que dentro del término de ejecutoria de esta providencia informen sus direcciones de correo electrónico y, en general el de cualquier persona que deba concurrir al proceso judicial (artículo 3º, **Ley 2213 de 2022**).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SANDRA MILENA ROJAS RAMIREZ
JUEZA

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA
Hoy **FEBRERO 27 DE 2024** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. **034** La secretaria LEIDY JOHANA RODRIGUEZ.

Firmado Por:
Sandra Milena Rojas Ramirez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391af5b911ecec65a9192c4b5a664c1fea64848e692ebff0b75a3a01e9b99474f**

Documento generado en 26/02/2024 02:55:46 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>